



MINISTERIO  
DEL INTERIOR

GD.-MA/eg

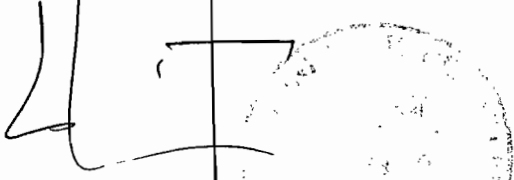
DIRECCIÓN GENERAL DE TRÁFICO

En relación con su escrito del pasado 17 de agosto, sobre si constituye infracción el hecho de conducir vehículos yendo descalzo su conductor, se participa lo siguiente:

Con independencia de que pudiera considerarse más segura la conducción si el conductor del vehículo de que se trate va calzado, los preceptos de la legislación de tráfico vigentes, no permiten calificar como infracción el mencionado hecho, siempre que, por la forma de conducir, se ponga de manifiesto que el conductor mantiene su propia libertad de movimientos, el campo necesario de visión, la atención permanente a la conducción y la posición adecuada, ya que, en caso contrario, resultaría una infracción del artículo 11 de la ley de Seguridad Vial.

Madrid, 6 de septiembre de 2007

EL DIRECTOR GENERAL

  
Pere Navarro Olivella

EXCMO. SR. GENERAL JEFE DE LA AGRUPACIÓN DE TRÁFICO DE LA  
GUARDIA CIVIL.- MADRID.

JOSEFA VALCÁRCEL, 28  
28027-MADRID